

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte

El apoderado de la parte demandante, Dr. ADOLFO LEÓN ORDUZ PATARROYO, solicita se le informe si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -Seccional Bucaramanga, ya se pronunció en torno al embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar en el curso del proceso coactivo adelantado en contra del ejecutado ELISEO CAMARGO RIVERA, como se había ordenado, esto es, si se consumó o no el embargo.

En caso afirmativo, solicita se le envíe copia de dicha comunicación al correo alop_61@yahoo.com.

Igualmente, existe solicitud por parte de la demandante señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, la cual hace en nombre propio, manifestando que renuncia a la petición realizada mediante escrito del 11 de diciembre de 2019, en la cual solicitó librar nuevamente los oficios de embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 42 B No. 76 — 94 Apartamento 201, Edificio JACUR III, Propiedad Horizontal, de Barranquilla, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-267018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de dicha ciudad.

Peticona lo anterior, teniendo en cuenta que este inmueble ya se encontraba embargado dentro del proceso radicado No. 2016-00477-00 - Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el cual actúa como demandante.

Por lo tanto, solicita que se mantengan las medidas cautelares solicitadas con antelación al escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, las cuales son: El embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 42 B No. 76 — 94 Apartamento 201, Edificio JACUR III, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, que se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 040-267018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado No, 2016-00477-00 de liquidación de la sociedad conyugal que se tramita en este mismo Juzgado Octavo De Familia, teniendo igualmente la prelación establecida en la ley sustancial de créditos

En consecuencia, se deje sin efecto los proveídos que levantaron la medida de embargo y secuestro decretado del bien inmueble identificado con la matrícula 040-267018 denunciado como bien social, y manteniendo la medida de embargo y secuestro proferida mediante oficio No. 1211 del 19 de mayo del 2014 emitido dentro del proceso de divorcio con radicado No. 2014-00194-00, hoy de conocimiento del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

Ahora bien, en cuanto a la primera petición requerida por el Dr. ORDUZ PATARROYO, este Despacho libró el Oficio No. 538 dirigido a la DIAN, el cual se remitió por correo certificado el pasado 5 de agosto, en razón a que la parte actora no lo retiró.

Como se aprecia en la Guía No. RA274100681CO de la empresa de correo 4-72, el oficio fue recibido en la DIAN el día 6 de agosto del presente año. Sin embargo, a la fecha no se

ha pronunciado respecto de la medida decretada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, esto es, el embargo del remanente y/o bienes a desembargar de propiedad del demandado ELISEO CAMARGO RIVERA, dentro del proceso de Cobro Coactivo Expediente No. 201705874 que allí se lleva.

En consecuencia, se ordena poner en conocimiento del Dr. ADOLFO LEÓN ORDUZ PATARROYO lo antes mencionado.

Asimismo, se ordena oficiar a la DIAN a fin de que informen si tomaron nota o no del embargo decretado por este Despacho el día 24 de febrero último. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico wsepulvedaj@dian.gov.co suministrado por la parte actora, en escrito visible al cuaderno principal.

En cuanto a lo requerido por la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, en donde solicita que se mantengan las medidas cautelares solicitadas con antelación al escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, hay que traer a colación lo resuelto hasta la fecha en el presente asunto:

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020, se ordenó:

- *PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que de manera inmediata tome nota de la medida decretada por este Despacho judicial mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2018, esto es, el EMBARGO y SECUESTRO del 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-267018, ubicado en la carrera 42B No. 76-94 apto. 201 Edificio Jacur III de la ciudad de Barranquilla, de propiedad del señor ELISEO CAMARGO RIVERA, comunicada mediante oficio No. 286, advirtiéndole que si bien es cierto existe una medida de embargo, no es menos cierto que nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS cuyo demandante es menor de edad, por lo que deberá de manera inmediata tomar nota de la medida cautelar ordenada bajo la figura de la prevalencia. Líbrese la comunicación correspondiente, la cual deberá ser retirada por la parte interesada.*
- *SEGUNDO: Como consecuencia de lo decretado en el numeral anterior, se ordena oficiar al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal Rad. 2016-477 que se lleva a cabo en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, a fin de que se cancele de manera inmediata la medida de embargo que obra en la Anotación No. 013 del Folio de matrícula Inmobiliaria 040-267018 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la cual fue aplicada inicialmente en el proceso de Divorcio con rad. 2014-194 (fl. 48 vto). Líbrese la comunicación correspondiente.*

Para lo anterior, se libraron los oficios 317 y 318 del 10 de febrero del presente año, los cuales fueron retirados por su entonces apoderado, el Dr. OSCAR SALAZAR SERRANO.

Respecto al oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el Despacho no tiene constancia de que el mismo haya sido enviado por la parte actora, ni existe respuesta por parte de Registro de si tomaron o no nota de la medida.

En cuanto al oficio enviado a este Despacho al proceso 2016-477, consultado el registro de actuaciones, se tiene que el mismo fue recibido el 12 de febrero de 2020, y resuelto mediante auto de fecha 14 del mismo mes y año, cancelando la medida cautelar, sin que se especifique cuál. Posteriormente, mediante auto de trámite de fecha 21 de febrero, el Juzgado aclaró el oficio que se debía enviar a Instrumentos Públicos de Barranquilla.

No obstante, también se desconoce que sucedió con dicho trámite, si el entonces abogado de la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO retiró los oficios e hizo efectivos los mismos. Asimismo, se le aclara a la memorialista, que en ningún momento se ordenó levantar la medida de embargo y secuestro del porcentaje que llegue a ser adjudicado al demandado en el proceso Liquidatorio 2016-477.

En consecuencia, se ordena requerir al Dr. ADOLFO LEÓN ORDUZ PATARROYO, para que informe si los oficios ordenados tanto en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS como el de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL RAD. 2016-477, fueron enviados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-267018 de propiedad del señor ELISEO CAMARGO RIVERA.

De igual manera, para que coadyuve y aclare la solicitud de su poderdante la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, ya que es confusa, pues si bien se ordenó oficiar al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal Rad. 2016-477, a fin de que se cancele la medida de embargo que obra en la Anotación No. 013 del Folio de matrícula Inmobiliaria 040-267018 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, también es cierto que en el presente asunto está vigente tal medida. Asimismo, no se ha levantado la medida de embargo y secuestro del porcentaje que llegase a ser adjudicado al señor ELISEO CAMARGO RIVERA, decretada mediante auto de fecha 5 de julio de 2018, por lo tanto no se entiende a que se refiere la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fbe6312bfd08a3ae5c50c16f7808adf082671ce627009d6cf1bdfb71d83148**
Documento generado en 29/09/2020 12:41:09 p.m.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA274100681CO

Fecha de Envío: 05/08/2020 09:31:27

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 13622252



Datos del Remitente:



Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 8 FAMILIA BUCARAMANGA Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER

Dirección: KR 12 31-08 P. 3 Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: DIAN Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER

Dirección: Cl. 36 #14 - 03 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: **DIAN**
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/08/2020 09:31 AM	PO.BUCARAMANGA	Admitido	
06/08/2020 10:50 AM	PO.BUCARAMANGA	Entregado	
06/08/2020 12:21 PM	CD.BUCARAMANGA	Digitalizado	